LEY 45 DE 1989

(octubre 4)

por la cual se interpreta con autoridad el artículo 54 de la Ley 11 de enero 16 de 1986.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1o. No podrán ser elegidos Concejales quienes dentro de los seis meses anteriores a la misma fecha de elección hayan sido empleados oficiales.

Parágrafo. Para efectos de esta prohibición, los Senadores, Representantes, Diputados y Concejales no son empleados oficiales.

Artículo 2o. Esta Ley rige desde su promulgación.

Dada en Bogotá, D.E., a los... días del mes de... de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

El Presidente del honorable Senado de la República,

LUIS GUILLERMO GIRALDO HURTADO

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

NORBERTO MORALES BALLESTEROS

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia-Gobierno Nacional.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Gobierno,

Orlando Vásquez Velázquez.